

Paso las diligencias al Despacho del señor Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).


FRANCIS FLOREZ CHACON
Secretaría.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Allega la apoderada judicial de la parte demandante solicitud de emplazamiento y nombramiento de curador ad-litem, fundamentando su pretensión en lo preceptuado en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020 y el Art. 108 del C.G.P, que reza:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Empero, teniendo en cuenta que reposa en el expediente auto de calenda del 11 de noviembre de 2020, donde se exhortó al apoderado judicial de su momento, para que intentara nuevamente notificar a la parte demanda conforme al Art.29 del código adjetivo del trabajo, aunado a la normatividad procesal vigente del Decreto 806 de 2020, esto es art. 8.

Percibe esta Judicatura que no milita en el expediente prueba alguna de haberse surtido la orden del auto referido, esto es efectuarse la etapa procesal de notificación conforme a las normas citadas, es de mencionar a la parte solicitante que en virtud al debido proceso no es posible alterar los presupuestos establecidos en la norma adjetiva, razón por la cual el juzgado niega la petición incoada e insta nuevamente a realizar la notificación conforme lo ordenado otrora por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL DE LA FECHA. BUCARAMANGA, **05 DE MARZO DE 2021**
LA SECRETARIA


FRANCIS FLOREZ CHACON